

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 352.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
-DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DOMUS S.A.S. y HUMBERTO JOSÉ VIDAL MAYORGA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00028-00.

DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sería del caso resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por la apoderada de los demandados en contra del auto de mandamiento de pago, sino fuera porque, posteriormente, uno de los representantes legales del banco demandante, y el apoderado actor, conjuntamente solicitaron la terminación del presente proceso por pago de la en mora hasta el mes de abril de 2024, misma que, por ser procedente, se resolverá favorablemente, cancelando las medidas cautelares decretadas, y demás, tornándose entonces innecesario realizar pronunciamiento frente al recurso interpuesto por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento del recurso de reposición que fuera interpuesto por la apoderada de los demandados en contra del auto de mandamiento de pago, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de la CONSTRUCTORA DOMUS S.A.S. y HUMBERTO JOSÉ VIDAL MAYORGA por pago de la mora hasta abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la devolución de las sumas que se encuentren consignadas por cuenta de este proceso a los demandados, y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00028-00)